



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**CASA PLARRE, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-303/2009**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5838 /2009**

**México, D.F., a 28 de octubre de 2009**

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 28 de octubre de 2009  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
 Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 14 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el LIC. BENITO NAVA LÓPEZ, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-027-09, celebrada para la Adquisición de Mobiliario: Administrativo, Médico, Laboratorio, de Cocina y Comedor, Sala de Espera y Equipo: Administrativo, de Cocina y Comedor, Servicios Generales y Equipos y Aparatos Médicos y de Laboratorio, específicamente respecto de las claves 0364 0372 y 0356; Al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/5543/2009 del 16 de octubre de 2009, notificado el día 21 del mismo mes y año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-303/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5838 /2008.**

- 2 -

Seguro Social, requirió al LIC. BENITO NAVA LÓPEZ, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 14 de octubre de 2009, para actuar en nombre y representación de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. Sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción I y 66 fracción I párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en lo que nos interesa lo siguiente:-----

**"Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-303/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5838 /2008.**

- 3 -

**El escrito inicial contendrá:**

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

*Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;*

...

**Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.**

...

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

En el caso que nos ocupa y toda vez que por Oficio No. 00641/30.15/5543/2009 de fecha 16 de octubre de 2009, notificado el día 21 del mismo mes y año, según se hace constar en la Cédula de Notificación levantada al efecto, que obra a fojas 17 y 18 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al LIC. BENITO NAVA LÓPEZ, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 14 de octubre de 2009, para actuar en nombre y representación de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 22 al 26 de octubre de 2009, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa.-----

Lo anterior es así, habida cuenta que como se estableció en el Oficio No. 00641/30.15/5543/2007 de fecha 16 de octubre de 2009, se requirió al LIC. BENITO NAVA LÓPEZ, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 14 de octubre de 2009, para actuar en nombre y representación de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, lo anterior toda vez que en su escrito de inconformidad que nos ocupa no anexó documento alguno con el que pudiera acreditar que tiene las facultades para actuar en nombre y representación de la citada empresa, y al no presentar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-303/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5838 /2008.

documento alguno que lo acreditara como tal, no cumple con el requisito que marca la Ley de la materia.

Sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento, en virtud que de autos no obra constancia alguna de la que se advierta el cumplimiento al requerimiento de acreditar la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 14 de octubre de 2009 que lo facultará para acudir en inconformidad ante esta Autoridad Administrativa en nombre y representación de la empresa mencionada, mediante el cual interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-027-09, celebrada para la Adquisición de Mobiliario: Administrativo, Médico, Laboratorio, de Cocina y Comedor, Sala de Espera y Equipo: Administrativo, de Cocina y Comedor, Servicios Generales y Equipos y Aparatos Médicos y de Laboratorio, específicamente respecto de las claves 0364 0372 y 0356; por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/5543/2009 de fecha 16 de octubre de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de octubre de 2009, en términos de lo dispuesto en el precepto 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este contexto se tiene que no acredito su personalidad, el LIC. BENITO NAVA LÓPEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., en el tiempo otorgado para ello y en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/5543/2009 de fecha 16 de octubre de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, por lo tanto se desecha el escrito de fecha 14 de octubre de 2009 por el cual promueve inconformidad en nombre y representación de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mismo mes y año, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; habida cuenta que en el citado Oficio esta Autoridad Administrativa le requirió original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en su escrito inicial, apercibimiento que no atendió.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:

**"PERSONALIDAD EN EL AMPARO.** Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-303/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5838 /2008.**

- 5 -

*acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."*

Establecido lo anterior, y al no haber desahogar la prevención que le fue hecha por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/5543/2009 del 16 de octubre de 2009, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito inicial de inconformidad, suscrito por el LIC. BENITO NAVA LÓPEZ, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., en términos del precepto 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/5543/2008, del 16 de octubre de 2009, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 14 de octubre de 2009, presentado por el LIC BENITO NAVA LÓPEZ, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-027-09, celebrada para la Adquisición de Mobiliario: Administrativo, Médico, Laboratorio, de Cocina y Comedor, Sala de Espera y Equipo: Administrativo, de Cocina y Comedor, Servicios Generales y Equipos y Aparatos Médicos y de Laboratorio, específicamente respecto de las claves 0364 0372 y 0356; por no estar presentada en términos de Ley, al no haber acreditado la **personalidad** con la que se ostentó en su promoción. -----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-303/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5838 /2008.**

- 6 -

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** LIC. BENITO NAVA LÓPEZ.- QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CASA PLARRE, S.A. DE C.V., CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO No. 131 DESPACHO NUMERO 6, COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL.

**C. JOSÉ GUILLERMO FLORES DE LA ROCHA.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA DURANGO MEXICO KM. 5, COL. 15 DE OCTUBRE, C.P. 34285, DURANGO, DGO., TELS: 01 (618) 129 80 60, 129 80 39 129 80 07 Y 129 80 31, FAX: 129 80 56 Y 129 80 54.

**C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**ING. ROGELIO ALONSO VIZCARRA.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- JUÁREZ NO. 104 SUR, CENTRO, DURANGO, DGO.- TEL. 113239.

**LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

**LIC. JORGE ALBERTO VELAZCO NAJAR.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

MCCHS\*CS\*FDEV.